

“ Expediente No. 12-2-10-200

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, ocho de Noviembre del año dos mil, siendo las diez y treinta minutos de la mañana. Vista la solicitud de Consulta obligatoria de fecha dos de Octubre del año dos mil, presentada por el entonces Presidente del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Dr. José Ernesto Somarriba Sosa, referente al Segundo Protocolo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III). **CONSIDERANDO (I):** Que en el escrito aludido se señala en los literales g) y h) conceptos en los que se fundamenta la consulta, en los cuales a criterio de este Tribunal, no existe hilación lógica en su redacción; y al formular la parte petitoria en el Número Cuatro, se señalan aspectos que no son propios de una consulta a un Tribunal Jurisdiccional sino mas bien de asesoría legal y sobre los que se pide pronunciarse, estableciéndose algunas contradicciones e imprecisiones, de tal manera que, la petición no es suficientemente clara y concreta. **CONSIDERANDO (II):** Que la solicitud adolece de claridad al formular una primera petición en el folio siete y, nueva petición en el folio doce de la misma. **CONSIDERANDO (III):** Que el Tribunal debe analizar los requisitos formales de la solicitud de consulta que han de llenarse para pronunciarse sobre su admisión, notándose además, que los documentos presentados, no obstante que han sido autenticados por Notario, están incompletos. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 10 y 64 de la Ordenanza de Procedimientos. **por MAYORIA DE VOTOS RESUELVE:** Que para dar curso a la solicitud de consulta formulada por el Parlamento Centroamericano, se previene al peticionario que, en el plazo de treinta días hábiles, corrija el escrito de consulta, subsanando los aspectos señalados en los Considerandos anteriores. Notifíquese. (f) Jorge Giammattei A. (f) F Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) O Trejos S. (f) JEGauggel (f) OGM”.

“ Expediente No. 12-2-10-200

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA; Granada, Nicaragua, Centroamérica, veintiuno de marzo del año dos mil uno, siendo las diez de la mañana. **RESULTA UNICO:** Que consta de autos, según el respectivo informe de la Secretaría del Tribunal, que ha vencido el término señalado al Parlamento Centroamericano en resolución de ocho de noviembre del año anterior, para que, en un plazo de treinta días, corrigiera el Escrito de Consulta presentado a este Tribunal con fecha dos de octubre del año dos mil. **CONSIDERANDO UNICO:** Que vencido el término señalado, y sin presentarse ningún escrito, ni hacerse gestión posterior alguna para instar el curso del proceso, procede mandar a archivar las presentes diligencias. **POR TANTO:** En aplicación del artículo 3º y 10, párrafo tercero, de la Ordenanza de Procedimientos, **RESUELVE:** Que la Secretaría del Tribunal, archive las diligencias de Consulta iniciadas a solicitud del Parlamento Centroamericano en escrito de fecha dos de octubre del año dos mil. Notifíquese. (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) O Trejos S. (f) Adolfo León Gómez (f) JEGauggel (f) OGM ”.